



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S
Demandado	Johan Stiven Callejas Corrales Giovanny Taborda Callejas Alexis
Radicado	05001-40-03-013-2020-00648-00
Auto	Interlocutorio No. 680
Asunto	Inadmite demanda.

Por cuanto a la fecha el Despacho no ha resuelto sobre el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva singular, y se tiene que la misma fue presentada por la abogada **Ailen Yohana Marín Roldan**, omitiendo aportar el poder judicial que la legitima para actuar dentro del proceso, el poder allegado con el escrito de demanda fue conferido al abogado **Juan Carlos Martínez Alzate**, mismo que posteriormente presentó (correo electrónico del 18 de enero de 2021) renuncia a dicho poder; luego, fue arrimado (correo electrónico del 26 de enero de 2021) al expediente un nuevo poder, donde el representante legal de la entidad demandante confiere el mandato a la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona**.

Es entonces, como ante la falta de claridad en cuanto al derecho de postulación, **se requiere** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, aclare lo pertinente. En tanto, mal haría esta agencia judicial en emitir pronunciamiento sobre una demanda que no fue presentada por la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona**, quien pretende asumir ahora la representación de la parte demandante; además, de advertirse una evidente irregularidad en el apoderamiento inicial, al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 055 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 DE
ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b15706ee4ca698126d06559eca2d91c9b9dda9b311e3646c680499c7d80fc2

Documento generado en 05/04/2021 10:53:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**